



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

TOMO IX

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2008

Núm. 11

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 168, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 168: Presupuesto de Egresos del Estado Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

INDICE
Página 32

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 168

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, para quedar bajo los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- El ejercicio presupuestal y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley de Planeación y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público del Estado, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. **Clasificador por objeto del gasto.** El instrumento que en uso de facultades legales emite la SEFI y que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

II. **Compromisos devengados.** Al reconocimiento de pasivos a favor de terceros con cargo al Presupuesto, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, y en los términos de las disposiciones aplicables;

III. **Contraloría.** La Contraloría General del Estado;

IV. **Congreso.** El Poder Legislativo del Estado;

V. **Cuenta Pública.** La Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, que se integra por los documentos oficiales que entrega el Gobernador al Congreso y que contienen la información financiera del Gobierno del Estado y sus dependencias, así como los informes correspondientes a cada una de las Entidades, de conformidad a las disposiciones legales de la materia;

VI. **Dependencias.** Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;

VII. **Entidades.** Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, así como organismos desconcentrados, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;

VIII. **Estado.** El Estado de Aguascalientes;

IX. **Gasto de operación.** Las erogaciones que realizan las Dependencias en forma centralizada mediante control presupuestario directo a través de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo sus funciones;

X. **Gasto no programable.** Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden a los ramos generales 18 Participaciones y Aportaciones a Municipios y 19 Servicio de la Deuda Pública;

XI. **Gasto programable.** Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones sustantivas correspondientes a los Ramos Autónomos, Ramos Administrativos y al Ramo General 20 Previsiones Económicas;

XII. **Gobernador.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. **Fondos de Aportaciones Federales.** Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de las aportaciones que provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Para los efectos de este Decreto, estos recursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en el Artículo 22, Fracción II;

XIV. **Inversiones e infraestructura.** Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para la construcción y equipamiento de la infraestructura en todo el Estado, ejecución de programas y acciones de desarrollo integral y las adquisiciones de bienes de uso duradero que constituyen el patrimonio del Estado;

XV. **Ley de Coordinación Fiscal.** La Ley de Coordinación Fiscal del Estado;

XVI. **Ley de Deuda Pública.** La Ley de Deuda Pública del Estado;

XVII. **Ley de Ingresos.** La Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que al efecto apruebe el Congreso;

XVIII. **Ley de Presupuesto.** La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;

XIX. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XX. **Ley Patrimonial.** La Ley Patrimonial del Estado;

XXI. **Órganos Autónomos.** El Instituto Estatal Electoral, los Partidos Políticos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes;

XXII. **Presupuesto.** El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que al efecto apruebe el Congreso;

XXIII. **Poder Judicial.** El Poder Judicial del Estado;

XXIV. **Recursos Fiscales Ordinarios.** Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que recauda la Secretaría de Finanzas provenientes de los ingresos fiscales de carácter estatal y los que le corresponden al Estado como participación en ingresos fiscales federales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, Fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Ingresos para 2009.

XXV. **Recursos propios de entidades y órganos autónomos.** Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que obtienen las Entidades y los Órganos Autónomos provenientes de los ingresos a que se refiere el Artículo 1º, Fracciones IX y X de la Ley de Ingresos para 2009;

XXVI. **Reasignaciones federales por convenio.** Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere al Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que no pierden su naturaleza federal. Para efectos de este Decreto, estos recursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en el Artículo 22, Fracción II;

XXVII. **SEFI.** La Secretaría de Finanzas del Estado;

XXVIII. **Secretario.** El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;

XXIX. **SEPLADE.** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

XXX. **Subsidios.** Los recursos estatales que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como para apoyar a particulares, organismos e instituciones no gubernamentales siempre y cuando su finalidad básica consista en la investigación y desarrollo de tecnología, comercio, industria, promoción cultural, combate a la pobreza extrema, apoyo a personas con capacidades diferentes, atención a personas indigentes y de la tercera edad, niños y jóvenes en situación extrema, combate a las adicciones y actividades afines; y

XXXI. **Transferencias.** Los recursos que con cargo al Presupuesto, la SEFI entrega líquida y efectivamente a las Entidades, Municipios, al Congreso, al Poder Judicial y a los Órganos Autónomos, y que éstos ejercen con autonomía administrativa y de gestión para financiar su gasto corriente y/o gasto de capital.

ARTÍCULO 3º.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas; reducir selectiva y eficientemente su gasto corriente; y cubrir sus compromisos de pago con sujeción a este Decreto.

ARTÍCULO 4º.- En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades, se sujetarán al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de tal forma que los gastos guarden relación directa con las metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 5º.- Para la celebración de convenios que impliquen erogar recursos públicos será obligatoria la intervención de la SEFI. Para otorgar concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, crear o participar en fideicomisos, o cualquier otro acto de naturaleza financiera o administrativa por el que se comprometan recursos del Estado, será obligatoria su previa opinión.

ARTÍCULO 6º.- Los productos financieros que generen, en su caso, las cuentas bancarias que administren las Dependencias autorizadas por la SEFI, relativas a los fondos revolventes para gasto de operación, deberán enterarse a la SEFI en las fechas que ésta determine.

ARTÍCULO 7º.- Los montos presupuestarios no devengados y los derivados de la política de ahorro o eficientización del gasto, se considerarán preferentemente como economías y deberán reintegrarse a la

SEFI, en las fechas que ésta determine, a efecto de incluirse como saldos del ejercicio fiscal anterior en el correspondiente de la Ley de Ingresos que regirá en 2010.

Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de 2009 se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que se demuestren debidamente contabilizados como compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2009;

II. Que exista disponibilidad presupuestal para el registro de los compromisos devengados con cargo al Presupuesto 2009; y

III. Que los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, registrados como compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2009 se paguen a más tardar el último día de febrero de 2010.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto 2010 que al efecto apruebe el Congreso.

ARTÍCULO 8º.- Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de pagar las contribuciones federales, estatales y municipales según corresponda, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la SEFI y a la Contraloría la interpretación de las disposiciones del presente Decreto y establecer las medidas conducentes para su correcto ejercicio.

CAPÍTULO II

Del Presupuesto General de Egresos

ARTÍCULO 10.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$11'467,050,000.00 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para 2009.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación funcional, con base en las directrices, retos y programas institucionales siguientes:

DIRECTRICES, RETOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES

01 Aguascalientes, Mejor Calidad de Vida

- Reto 01 Programa de educación para el desarrollo personal
- Reto 02 Programa de campo y ambiente sostenible
- Reto 03 Programa de esparcimiento, cultura y deporte
- Reto 04 Programa de infraestructura y equipamiento integral

02 Aguascalientes, Mayor Seguridad Social

- Reto 05 Programa de salud con calidad y calidez
- Reto 06 Programa de desarrollo humano y social
- Reto 07 Programa de cohesión y dinámica poblacional
- Reto 08 Programa de gobernabilidad
- Reto 09 Programa de seguridad pública y justicia con respeto
- Reto 10 Programa de participación democrática

03 Aguascalientes, Bienestar Económico

- Reto 11 Programa de economía con rostro humano y competitividad

04 Aguascalientes, Un Buen Gobierno

- Reto 12 Programa de innovación en la administración pública y fomento a la tecnología

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, las erogaciones previstas en este Presupuesto incluyen el uso de recursos propios de entidades y órganos autónomos, cuya administración y ejercicio se realizará bajo la responsabilidad y autonomía administrativa y de gestión de cada Entidad u Órgano autónomo, para financiar su gasto corriente y/o su gasto de capital, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11.- El gasto programable del sector público estatal importa \$9'267,782,000 y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Gasto corriente	\$ 8,019,368,000
a. Recursos fiscales ordinarios	3,579,554,000
1. Capítulo 1000: Servicios personales	809,200,000

2. Capítulo 2000: Materiales y suministros	\$ 131,346,000
3. Capítulo 3000: Servicios generales	378,908,000
4. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	2,260,100,000
b. Fondos de aportaciones federales	3,672,029,000
1. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	3,672,029,000
c. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	767,785,000
II. Gasto de inversión y/o capital	1,248,414,000
a. Recursos fiscales ordinarios	374,256,000
1. Capítulo 5000: Adquisición de bienes muebles e inmuebles	20,145,000
2. Capítulo 6000: Inversión pública	345,395,000
3. Capítulo 7000: Inversiones financieras	8,716,000
b. Fondos de aportaciones federales	425,332,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública	425,332,000
c. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	58,826,000
d. Endeudamiento	390,000,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública	390,000,000

ARTÍCULO 12.- El gasto no programable del sector público estatal importa \$2'199,268,000 y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Participaciones y aportaciones a municipios	\$ 1,982,413,000
a. Recursos fiscales ordinarios	1,417,913,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones a Municipios	1,417,913,000
b. Fondos de aportaciones federales	564,500,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones a Municipios	564,500,000
II. Servicio de la deuda pública	216,855,000
a. Recursos fiscales ordinarios	216,855,000
1. Capítulo 9000: Servicio de la Deuda Pública	216,855,000

ARTÍCULO 13.- En cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 19-A y 19-B de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación económica de acuerdo a los Capítulos, conceptos y partidas siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Servicios personales	\$ 809,200,000
Remuneraciones al personal de carácter permanente	355,487,000
Sueldos	211,603,000
Compensaciones	143,884,000
Remuneraciones adicionales y especiales	81,822,000
Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	858,000
Prima vacacional	7,943,000
Gratificación de fin de año	73,021,000
Pagos por concepto de seguridad social	22,373,000
Cuotas al IMSS	18,174,000
Cuotas para el sistema de ahorro para el retiro	4,199,000
Pagos por otras prestaciones de seguridad social	115,089,000
Fondo de ahorro	5,226,000
Fondo de prestaciones económicas	55,406,000
Fondo para enganches de vivienda	3,744,000
Ayuda habitación	50,713,000
Pagos de otras prestaciones	227,305,000
Apoyo de transporte	3,835,000
Apoyo de renta	3,835,000
Bono de despensa	3,874,000
Otras prestaciones establecidas en acuerdos institucionales	61,464,000
Indemnización por riesgo laboral	154,297,000

Impuesto sobre nóminas y contribuciones derivadas de una relación laboral	\$ 7,124,000
Impuesto sobre nómina	7,124,000
Materiales y suministros	131,346,000
Materiales de administración	26,813,000
Material de oficina	17,375,000
Material de limpieza	2,675,000
Material y útiles de impresión y reproducción	4,193,000
Material didáctico	1,161,000
Accesorios, materiales y útiles de equipo de computo y electrónico	1,394,000
Material estadístico y geográfico	15,000
Alimentos y utensilios	6,135,000
Alimentación en restaurantes	784,000
Alimentación en oficinas o lugares de trabajo	1,361,000
Alimentación en eventos oficiales	1,148,000
Alimentación para internos	12,000
Alimentación para reclusos	2,580,000
Utensilios para el servicio de alimentación	250,000
Materias primas y materiales de producción	2,667,000
Materias primas	520,000
Refacciones, accesorios y herramientas menores	2,147,000
Materiales y artículos de construcción y reparación	3,030,000
Materiales de construcción y reparación	919,000
Estructuras y manufacturas	226,000
Material eléctrico	907,000
Materiales complementarios	256,000
Cerrajería, fontanería y ferretería	722,000
Productos químicos, farmacéuticos y laboratorio	2,580,000
Sustancias químicas	113,000
Plaguicidas, abonos y fertilizantes	13,000
Medicinas y productos farmacéuticos	102,000
Materiales y suministros médicos	512,000
Materiales y suministros de laboratorio	1,840,000
Combustibles, lubricantes y aditivos	67,503,000
Combustibles por código de barras	40,733,000
Combustibles por vales y/o efectivo	6,578,000
Diesel	9,278,000
Gas	6,068,000
Turbosina o gas avión	4,320,000
Lubricantes y aditivos	526,000
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	5,431,000
Vestuario, uniformes y blancos	4,820,000
Prendas de protección	332,000
Artículos deportivos	279,000
Materiales y suministros para seguridad pública	2,000
Prendas de protección para seguridad pública	2,000
Artículos para registro	17,185,000
Registro e identificación vehicular	17,185,000
Servicios generales	378,908,000
Servicios básicos	131,871,000
Servicio telefónico convencional	46,629,000
Servicio telefónico celular	1,135,000
Servicio de radio comunicación	16,843,000
Servicio de energía eléctrica	44,296,000
Servicio de agua	17,350,000
Servicio de paquetería y mensajería	4,566,000
Servicio telegráfico	504,000
Servicio postal	548,000

Servicios de arrendamiento	\$ 24,514,000
Arrendamiento de terrenos	314,000
Arrendamiento de edificios y locales	9,416,000
Arrendamiento de maquinaria y equipo	5,047,000
Arrendamiento de vehículos	1,456,000
Arrendamiento de equipo de computo	4,994,000
Arrendamientos especiales	3,287,000
Servicios de capacitación, asesoría, informáticos, estudio e investigación	38,758,000
Servicios profesionales y de asesoría	21,689,000
Capacitación institucional	17,069,000
Servicios comerciales y bancarios	44,606,000
Almacenaje, embalaje y envase	3,707,000
Fletes y maniobras	1,058,000
Servicios de vigilancia	1,803,000
Seguros	20,748,000
Intereses, comisiones y otros servicios bancarios	10,070,000
Patentes y regalías	203,000
Diferencias en cambios	10,000
Impuestos, derechos y otras contribuciones	7,007,000
Servicios de mantenimiento, conservación e instalación	80,732,000
Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de oficina	5,403,000
Mantenimiento y conservación de equipo de computo	4,894,000
Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	6,856,000
Mantenimiento y conservación de equipo de transporte	41,830,000
Mantenimiento y conservación de inmuebles e instalaciones	7,091,000
Mantenimiento y conservación de material y equipo de seguridad publica	4,052,000
Servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación	10,606,000
Servicios de difusión e información	34,857,000
Gastos de difusión, información y publicaciones oficiales	31,207,000
Impresiones de papelería oficial	1,702,000
Servicio de telecomunicaciones	1,766,000
Espectáculos culturales	182,000
Gastos de traslado y viáticos	13,444,000
Pasajes aéreos nacionales	3,485,000
Pasajes aéreos internacionales	1,022,000
Hospedajes nacionales	2,529,000
Hospedajes internacionales	1,055,000
Alimentos nacionales	1,613,000
Alimentos internacionales	383,000
Transportes terrestres nacionales	1,974,000
Transportes terrestres internacionales	702,000
Otros gastos de viaje nacionales	386,000
Otros gastos de viaje internacionales	42,000
Traslados de personal en el Estado	253,000
Servicios oficiales	10,126,000
Gastos de ceremonial y de orden social	6,883,000
Congresos, convenciones y exposiciones	195,000
Gastos de representación	3,048,000
Transferencias, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones	6,699,914,000
Transferencias corrientes	6,507,299,000
Transferencias corrientes a organismos públicos descentralizados	5,995,749,000
Transferencias corrientes a fideicomisos públicos	76,235,000
Transferencias corrientes a poderes públicos	358,118,000
Transferencias corrientes a órganos autónomos	77,197,000
Ayudas sociales y subvenciones	178,872,000
Ayudas a sindicatos	525,000
Ayudas a la orfandad	2,420,000
Ayudas a madres solteras	710,000
Ayudas para la rehabilitación infantil	14,000,000

Ayudas de viudez o tercera edad	\$	1,686,000
Ayudas a víctimas de delitos		1,500,000
Ayudas funerarias		228,000
Ayudas a la población vulnerable		157,603,000
Becas		200,000
Reservas de contingencia		9,000,000
Reservas para desastres naturales		8,000,000
Reservas para indemnizaciones por responsabilidad del Estado		1,000,000
Transferencias a entidades de otros órdenes de gobierno		4,743,000
Conferencia nacional de gobernadores		475,000
Delegaciones federales		4,268,000
Bienes muebles e inmuebles		20,145,000
Mobiliario y equipo de administración		20,145,000
Mobiliario		20,145,000
Inversión pública		1,177,137,000
Obras patrimonio estatal		245,896,000
Construcción y/o rehabilitación de escuelas y espacios educativos		147,194,000
Construcción y/o rehabilitación de infraestructura social		28,172,000
Construcción y/o rehabilitación de infraestructura turística		6,153,000
Construcción y/o rehabilitación de infraestructura para el tratamiento y extracción de aguas		64,377,000
Obras de dominio público		543,199,000
Construcción y/o rehabilitación de infraestructura sanitaria en agua potable y alcantarillado		1,288,000
Construcción y/o rehabilitación de urbanización		541,911,000
Proyectos productivos y acciones de fomento		388,042,000
Proyectos productivos y acciones de fomento social		78,498,000
Proyectos productivos y acciones de fomento económico		119,163,000
Proyectos productivos y acciones de fomento agropecuario		65,513,000
Proyectos productivos y acciones de fomento en materia de seguridad pública.		124,868,000
Inversión financiera		51,132,000
Inversiones para el fomento de actividades productivas		51,132,000
Inversiones financieras recuperables		51,132,000
Participaciones y aportaciones a municipios		1,982,413,000
Participaciones e incentivos económicos		1,417,913,000
Fondo general de participaciones		792,502,000
Fondo de fomento municipal		456,687,000
Impuesto especial sobre producción y servicios		18,058,000
Impuesto sobre automóviles nuevos		16,368,000
Fondo Resarcitorio		39,132,000
Fondo de Fiscalización		44,033,000
Impuesto a la Gasolina y el Diesel		51,133,000
Aportaciones federales		564,500,000
Fondo de aportaciones a la infraestructura social municipal		134,125,000
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios		430,375,000
Servicio de la deuda pública		216,855,000
Intereses de la deuda pública		216,855,000
Intereses pagados		216,855,000

ARTÍCULO 14.- El gasto público se ejercerá, en su clasificación administrativa, a través de los siguientes Ramos de la Administración Pública Estatal:

I. Ramos autónomos	\$	434,245,000
a. Ramo 01: Poder legislativo		172,552,000
b. Ramo 02: Poder judicial		185,566,000
c. Ramo 16: Político - Electoral		52,575,000
d. Ramo 17: Órganos autónomos		23,552,000

II. Ramos administrativos	\$ 8,695,004,000
a. Ramo 03: Ejecutivo	76,812,000
b. Ramo 04: Gobierno	582,217,000
c. Ramo 05: Finanzas, Gestión e Innovación	508,117,000
d. Ramo 06: Desarrollo Social	577,297,000
e. Ramo 07: Obras Públicas	771,620,000
f. Ramo 08: Procuraduría General de Justicia	216,966,000
g. Ramo 09: Desarrollo Económico	404,677,000
h. Ramo 10: Planeación	35,479,000
i. Ramo 11: Contraloría	25,855,000
j. Ramo 12: Desarrollo Agropecuario	126,333,000
k. Ramo 13: Educación	4,216,235,000
l. Ramo 14: Salud	1,118,768,000
m. Ramo 15: Unidades Auxiliares	34,628,000
III. Ramos generales	2,337,801,000
a. Ramo 18: Participaciones y Aportaciones a Municipios	1,982,413,000
b. Ramo 19: Servicio de la Deuda Pública	216,855,000
c. Ramo 20: Previsiones Económicas	138,533,000
IV. Gasto total	11,467,050,000

CAPÍTULO III

De los Ramos de la Administración Pública Estatal

SECCIÓN PRIMERA

Del Ramo Autónomo

01 Poder Legislativo

ARTÍCULO 15.- Las erogaciones previstas para el **Poder Legislativo** importan la cantidad de \$172,552,000 y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 172,552,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, Subsidios y Subvenciones	172,552,000
1) Congreso del Estado	155,552,000
2) Órgano Superior de Fiscalización	17,000,000

Los recursos señalados en este Artículo se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Congreso del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Ramo Autónomo

02 Poder Judicial

ARTÍCULO 16.- Las erogaciones previstas para el **Supremo Tribunal de Justicia** importan la cantidad de \$185,566,000 y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 185,566,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	185,566,000

El Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

Del Ramo Administrativo

03 Ejecutivo

ARTÍCULO 17.- Las erogaciones previstas para el **Despacho del Ejecutivo** importan la cantidad de \$76,812,000 e incluye los relativos a sus unidades de apoyo: Secretaría Privada, Dirección General de Atención a la Ciudadanía, Dirección General de Ayudantía y Giras, Dirección General de Relaciones Públicas, Dirección General de Administración y Servicios, Representación en el Distrito Federal y la Coordinación de Asesores. Este monto se aplicará por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 76,812,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	47,969,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	6,030,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	17,743,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	5,070,000

Los recursos del Capítulo 4000 del presente Artículo incluyen la cantidad de \$1,500,000 para la instalación y mantenimiento de Casa Aguascalientes en los Estados Unidos de Norteamérica.

SECCIÓN CUARTA
Del Ramo Administrativo
04 Gobierno

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones previstas para la **SEGGOB, Secretaría General de Gobierno** importan la cantidad de \$104,501,000 incluye las provisiones para el Fondo de Desastres Naturales por \$8,000,000 y para el Fondo de Responsabilidad del Estado por \$1,000,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 104,501,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	75,217,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	3,468,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	16,816,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	9,000,000

Los recursos del Fondo de Desastres Naturales se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran para prever o resarcir los efectos de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado. Para su ejercicio será necesaria la elaboración de un dictamen que establezca la evaluación de las inversiones necesarias para prever o resarcir el impacto de los mismos.

Se podrá disponer total o parcialmente de los recursos de este fondo para ser reasignados a favor del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales o al Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes que, adicionados con recursos de origen federal, se destinará a atender los efectos de desastres naturales en apego a las disposiciones de la materia.

Los recursos del Fondo de Responsabilidad del Estado se destinarán al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Para la disposición objetiva y directa de los recursos de este fondo deberán cumplirse los requisitos y procedimientos que al efecto señale la legislación específica de la materia.

ARTÍCULO 19.- Las erogaciones previstas para la **SSP, Secretaría de Seguridad Pública** importan la cantidad de \$337,878,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 337,878,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	162,875,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	39,225,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	135,778,000

ARTÍCULO 20.- Las erogaciones previstas para el **IESPA, Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes** importan la cantidad de \$14,970,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 14,116,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	14,116,000

Los recursos señalados en esta Fracción tendrán la característica de Transferencias a favor del IESPA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 854,000
--	-------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a la estimación de los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso I) de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, mismos que en la medida de sus ingresos reales, y adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IESPA.

ARTÍCULO 21.- Las erogaciones previstas para el **FOSEG, Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$124,868,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 12,729,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	12,729,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren al Fondo de Seguridad Pública que tendrá la característica de Transferencias a favor del FOSEG, los cuales se destinarán a cubrir erogaciones por inversiones en materia de seguridad pública en el Estado, así como, en su caso, a la aportación que mediante convenio específico con las autoridades del Gobierno Federal, se realice a favor del FOSEG para su administración y ejercicio.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 107,729,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	107,729,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FASP, Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (Fondo VII), que tendrá la característica de Transferencias a favor del FOSEG y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 4,410,000
---	---------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a la estimación de los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, que se destinarán a complementar la cobertura y metas de los fines del FOSEG.

Con cargo a los recursos del FOSEG señalado en este Artículo, los Municipios del Estado recibirán beneficios en bienes y/o acciones derivadas de los diversos programas que al efecto se convienen con las instancias del Gobierno Federal equivalente a tres veces la aportación que cada Municipio realice a favor del FOSEG en términos del Convenio respectivo.

SECCIÓN QUINTA
Del Ramo Administrativo
05 Finanzas, Gestión e Innovación

ARTÍCULO 22.- Las erogaciones previstas para la **SEFI, Secretaría de Finanzas** importan la cantidad de \$210,487,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 210,487,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	94,818,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	25,500,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	35,169,000
d. Capítulo 5000: Adquisición de bienes muebles e inmuebles	15,000,000
e. Capítulo 6000: Inversión pública	40,000,000

Los recursos previstos en el inciso "d" de esta Fracción incluye las provisiones para el Fondo para adquisición de bienes muebles e inmuebles, el cual se podrá destinar a la adquisición de bienes para las Dependencias que contribuyan a mejorar la calidad o cantidad de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. Estos recursos serán reasignados hacia las Dependencias de los demás ramos para su erogación, una vez que se cumpla lo establecido en la Ley Patrimonial.

Los recursos previstos en el inciso "e" de esta Fracción incluye las provisiones para el Fondo de inversiones en coordinación con otros órdenes de gobierno, el cual se podrá destinar a realizar inversiones públicas o desarrollo de programas y acciones, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, Ayuntamientos Municipales y otras organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos. Por tal motivo, este fondo podrá ser objeto de reasignaciones hacia los demás ramos, en función de la naturaleza y unidad ejecutora de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 23.- Las erogaciones previstas para la **SEGI, Secretaría de Gestión e Innovación** importan la cantidad de \$86,443,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 86,443,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	63,846,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1,964,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	20,633,000

ARTÍCULO 24.- Las erogaciones previstas para el ISSSSPEA, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes importan la cantidad de \$206,595,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto de gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 206,595,000
---	-----------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso k) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISSSSPEA.

ARTÍCULO 25.- Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 05 Finanzas, Gestión e Innovación** importan la cantidad de \$4,592,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 4,592,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	4,592,000
1. INDETEC, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en términos de los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.	547,000
2. Procuraduría Federal del Consumidor, en términos del convenio respectivo.	1,445,000
3. SUTEMA, Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, en términos del convenio respectivo.	455,000
4. Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, en términos del convenio respectivo.	2,145,000

SECCIÓN SEXTA
Del Ramo Administrativo
06 Desarrollo Social

ARTÍCULO 26.- Las erogaciones previstas para la **SEDESOS, Secretaría de Desarrollo Social** importan la cantidad de \$146,510,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 128,012,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	32,781,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	2,552,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	7,363,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	85,316,000

Los fondos señalados en el inciso d) de esta fracción incluyen seis millones de pesos que deberán utilizarse para implementar el programa de apoyo a adultos mayores de conformidad con los lineamientos que para dicho efecto expida el Ejecutivo del Estado.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 18,498,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	18,498,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FISE Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Estatal (Fondo III. 1), que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente con la SEFI, la Contraloría y la SEPLADE en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones previstas para el **DIF, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** importan la cantidad de \$174,556,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 97,878,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	97,878,000
II. Fondos de aportaciones federales	62,704,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	62,704,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAM-AS Fondo de aportaciones múltiples - asistencia social, que tendrán la característica de Transferencias a favor del DIF y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 13,974,000
---	----------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso q) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del DIF.

ARTÍCULO 28.- Las erogaciones previstas para el **IVEA, Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$169,487,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ **169,487,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso m) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del IVEA.

ARTÍCULO 29.- Las erogaciones previstas para el **IAM, Instituto Aguascalentense de las Mujeres** importan la cantidad de \$4,264,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ **4,230,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 4,230,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **34,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso u) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IAM.

ARTÍCULO 30.- Las erogaciones previstas para el **IAJU, Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$3,502,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ **3,344,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 3,344,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **158,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso t) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IAJU.

ARTÍCULO 31.- Las erogaciones previstas para el **Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado** importan la cantidad de \$9,453,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ **9,453,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 9,453,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Instituto.

ARTÍCULO 32.- Las erogaciones previstas para la **PROESPA, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente** importan la cantidad de \$10,780,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ **5,500,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 5,500,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **5,280,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso y) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la PROESPA.

ARTÍCULO 33.- Las erogaciones previstas para el **IMAE, Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$33,578,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ **21,000,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 21,000,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **12,578,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso z) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IMAE.

ARTÍCULO 34.- Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Ayuda a un Discapacitado** importan la cantidad de \$891,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 891,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	891,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 35.- Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Ayuda a un Niño** importan la cantidad de \$1,497,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1,339,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	1,339,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 158,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso h) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 36.- Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Ayuda a una Persona Senecta** importan la cantidad de \$743,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 743,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	743,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 37.- Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 06 Desarrollo Social** importan la cantidad de \$22,036,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 22,036,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	22,036,000
1. Hogar de la Niña, en términos del convenio respectivo.	770,000
2. Ciudad de los Niños, en términos del convenio respectivo.	1,290,000
3. Cruz Roja Mexicana Delegación Aguascalientes, en términos del convenio respectivo.	1,450,000
4. VIFAC, A.C., en términos del convenio respectivo.	710,000
5. CRIT. Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Aguascalientes, en términos del convenio respectivo.	14,000,000
6. Pensiones de viudez, en términos del Decreto 34 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de diciembre de 1987.	216,000
7. Alianza para Desamparados.	120,000
8. Asilo Matilde de Villanueva.	120,000
9. Asilo de Ancianos San José.	80,000
10. Asilo de Ancianos de Jesús María.	90,000
11. Asilo de Ancianos Rosa María.	120,000
12. Asilo de Ancianos de la Sagrada Familia.	100,000
13. Casa Hogar de Nuestra Señora de Guadalupe.	120,000
14. Casa de Descanso Asilo San José.	90,000
15. Casa de Retiro de Ancianos San Vicente.	120,000
16. Asilo de Nuestra Señora de Guadalupe.	120,000
17. Asilo de Ancianos de Pabellón.	120,000
18. Asilo José Guadalupe Alcalá.	120,000
19. Casa de Niños Villasunción.	120,000
20. Orfanato Casa de Jesús.	120,000
21. Casa Hogar Dulce Refugio.	120,000
22. Casa Hogar Creación y Vida.	120,000
23. Fundación para la Salud Renal de Calvillo.	120,000

24. Centro de Estimulación Temprana y Apoyo Académico, A. C.	\$	120,000
25. Emprendiendo por México A. C.		120,000
26. Centro de Capacitación para el Desarrollo Comunitario A. C.		120,000
27. Hogar del Niño María Auxiliadora A. C.		120,000
28. Sindicato Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionados por el Estado A. C.		120,000
29. Centro de Recuperación para Alcohólicos y Drogadictos A. C.		120,000
30. Fundación Emmanuel, I. A. P.		120,000
31. Mujeres por la Libertad y un Bienestar para Todos A. C.		120,000
32. Consejo Coordinador de Asociaciones Civiles A. C.		120,000
33. Centro de Estudios Diferenciados A. C.		120,000
34. Asilo de Ancianos de la Ciudad de los Niños		600,000

SECCIÓN SÉPTIMA
Del Ramo Administrativo
07 Obras Públicas

ARTÍCULO 38.- Las erogaciones previstas para la **SOP, Secretaría de Obras Públicas** importan la cantidad de \$661,580,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	119,669,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		72,653,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		8,959,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		9,885,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública		28,172,000
Descripción de la Obra		
Programa de Infraestructura Elemental en Educación Básica "Mejores Espacios Educativos"		18,000,000
Velódromo de 250 m en Cofetrece 2a etapa		10,172,000

Los recursos señalados en el inciso d. de esta Fracción incluyen las previsiones para el Fondo Estatal de Obra Pública "FEOP" por \$28,172,000 provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Nominas estimada en la Ley de Ingresos. Estos recursos se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la SEFI, la Contraloría y la SEPLADE, en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica, y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

Adicionalmente estos recursos podrán destinarse, como aportación estatal mediante convenio específico, a la ejecución de obras o proyectos que se realicen conjuntamente con aportaciones del Gobierno Federal, ayuntamientos municipales u organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos.

Se autoriza al Ejecutivo para que, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio fiscal del año 2009, adicionalmente a los montos señalados en esta Fracción, continúe la aplicación de los recursos correspondientes en la conclusión del Fondo Estatal de Obra Pública, AFEF, y del Fondo de Aportaciones Múltiples - Infraestructura Educativa Básica aprobados en los Artículos 37 y 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2008.

II. Fondos de aportaciones federales	\$	151,911,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública		151,911,000
Descripción de la Obra		
Mantenimiento y conservación de Infraestructura carretera		33,411,000
Programa Peso a Peso con Municipios		30,000,000
Mantenimiento y conservación de Espacios Educativos		20,000,000
Convenio de Desarrollo Social		20,000,000
Rehabilitación y ampliación del CRIS Agostaderito DIF		18,750,000
Servicios relacionados con la obra pública y pago de Derechos		15,250,000
Indemnizaciones		10,000,000
Infraestructura Poder Judicial		2,500,000
Mantenimiento del Río San Pedro		2,000,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al AFEF Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la SEFI, la Contraloría y la SEPLADE en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

III. Endeudamiento	\$ 390,000,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	390,000,000
Descripción de la Obra	
1. 3a Etapa Hospital de especialidades	251,700,000
2. CERESO de mínima seguridad	40,000,000
3. 8 Aduanas de acceso carretero tecnificadas	80,000,000
4. Conclusión paso desnivel Av. Convención de 1914 poniente esquina Av. Adolfo López Mateos	18,300,000

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19-A de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Artículo especifica los montos asignados a cada obra pública.

ARTÍCULO 39.- Las erogaciones previstas para el **INAGUA, Instituto del Agua del Estado** importan la cantidad de \$110,040,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 96,979,000
a. 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	31,314,000
b. 6000: Inversión pública	65,665,000

Los recursos señalados en el inciso b. de esta Fracción incluyen el Fondo de Mantenimiento a la Infraestructura, que tendrán la característica de Transferencia a favor del INAGUA y se destinarán exclusivamente a la operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento y distribución de agua.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 13,061,000
--	----------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso ñ) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INAGUA.

SECCIÓN OCTAVA

Del Ramo Administrativo

08 Procuraduría General De Justicia

ARTÍCULO 40.- Las erogaciones previstas para la **PGJ, Procuraduría General de Justicia** importan la cantidad de \$215,466,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 215,466,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	140,042,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	30,380,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	39,899,000
d. Capítulo 5000: Adquisición de bienes muebles e inmuebles	5,145,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción se constituyen por un monto equivalente a la recaudación por concepto de derechos indicada en el Artículo 1º, Fracción II, apartado II. 4 de la Ley de Ingresos 2009, que se podrán ejercer en la medida de los ingresos reales recaudados por dichos derechos.

ARTÍCULO 41.- Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social** importan la cantidad de \$1,500,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1,500,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	1,500,000
1. Fondo de atención a víctimas del delito.	1,500,000

El Fondo de Atención a Víctimas del Delito, que señala el inciso a, subinciso 1 de esta Fracción, se destinará a los fines previstos en el Artículo 145 de la Legislación Penal para el Estado.

SECCIÓN NOVENA
Del Ramo Administrativo
09 Desarrollo Económico

ARTÍCULO 42.- Las erogaciones previstas para la **SEDEC, Secretaría de Desarrollo Económico** importan la cantidad de \$119,823,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	99,823,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		24,364,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		1,953,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		10,255,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública		83,251,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción incluyen las provisiones para el Fondo de Desarrollo Económico con asignación ordinaria por \$35,079,000 así como por \$28,172,000 provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas estimada en la Ley de Ingresos. Ambos recursos se destinarán al fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general la actividad económica del Estado.

ARTÍCULO 43.- Las erogaciones previstas para la **SECTURE, Secretaría de Turismo** importan la cantidad de \$38,075,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	38,075,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		24,715,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		1,711,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		11,649,000

ARTÍCULO 44.- Las erogaciones previstas para el **CONCYTEA, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$17,268,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	17,096,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones		17,096,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos		172,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso e) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CONCYTEA.

ARTÍCULO 45.- Las erogaciones previstas para el **Patronato de la Feria Nacional de San Marcos** importan la cantidad de \$50,000,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$	50,000,000
---	-----------	-------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso o) de la Ley de Ingresos 2009 se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del Patronato.

ARTÍCULO 46.- Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso del Fondo Aguascalientes** importan la cantidad de \$42,015,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	3,806,000
a. Capítulo 7000: Inversiones Financieras		3,806,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos		38,209,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso f) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 47.- Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso del Fondo Asunción** importan la cantidad de \$9,117,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	4,910,000
a. Capítulo 7000: Inversiones Financieras		4,910,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos		4,207,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso e) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 48.- Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de Promoción Turística** importan la cantidad de \$6,219,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 6,153,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	6,153,000

Los recursos que el Fideicomiso de Promoción Turística reciba por concepto de Inversiones e Infraestructura tendrán la característica de Transferencia y se derivan de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje que se señala en el Artículo 1º, Fracción I, apartado I. 5 de la Ley de Ingresos 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley de Hacienda del Estado y se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 66,000
--	------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso I) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 49.- Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de la Ciudad de Aguascalientes y/o Desarrollos Industriales de Aguascalientes** importan la cantidad de \$36,215,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 36,215,000
---	----------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso g) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que en su caso reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 50.- Las erogaciones previstas para el **FICOTRECE Fideicomiso Complejo Tres Centurias** importan la cantidad de \$12,199,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 7,702,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	7,702,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	4,497,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso k) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 51.- Las erogaciones previstas para el **FIADE, Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes**, importan la cantidad de \$73,746,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 55,912,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	55,912,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	17,834,000

Los recursos señalados en este Artículo se refieren a la participación que corresponde al Fideicomiso de los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, apartado I.6, de la Ley de Ingresos 2009, mismos que tendrán la característica de Transferencia y se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

La participación que corresponde al Fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior se calculará sobre la base del ochenta por ciento de los ingresos efectivamente recaudados del Impuesto sobre Nóminas, disminuyendo los recursos que se destinen al servicio de la deuda pública por la cual se hubiere señalado dicha recaudación como fuente de pago.

Los recursos señalados en la Fracción II de este Artículo se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso n) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

*SECCIÓN DÉCIMA
Del Ramo Administrativo
10 Planeación*

ARTÍCULO 52.- Las erogaciones previstas para la **SEPLADE, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional** importan la cantidad de \$35,479,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	35,479,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		30,001,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		1,591,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		3,887,000

*SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Del Ramo Administrativo
11 Contraloría*

ARTÍCULO 53.- Las erogaciones previstas para la **CONTRALORIA, Contraloría General del Estado** importan la cantidad de \$25,855,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	25,855,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		20,374,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		937,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		4,544,000

*SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
Del Ramo Administrativo
12 Desarrollo Agropecuario*

ARTÍCULO 54.- Las erogaciones previstas para **CODAGEA, Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$82,611,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	73,894,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones		51,840,000
b. Capítulo 6000: Inversión pública		22,054,000

Los recursos señalados en el inciso b de esta Fracción incluyen las provisiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Fondo que tendrá la característica de Transferencia a favor de la CODAGEA.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$	8,717,000
--	-----------	------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso d) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones de la CODAGEA.

ARTÍCULO 55.- Las erogaciones previstas para el **FFOFAE, Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado** importan la cantidad de \$43,459,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	31,459,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública		31,459,000

Los recursos señalados en el inciso a de esta Fracción incluyen las provisiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Fondo que tendrá la característica de Transferencia a favor del FFOFAE.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$	12,000,000
--	-----------	-------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso c) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 56.- Las erogaciones previstas para el **FFOGAGUA, Fideicomiso del Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad de Aguascalientes** importan la cantidad de \$132,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ **132,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso b) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 57.- Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo, 12 Desarrollo Agropecuario** importan la cantidad de \$131,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 131,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	131,000
1. CORETT. Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del convenio respectivo	131,000

*SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
Del Ramo Administrativo
13 Educación*

ARTÍCULO 58.- Las erogaciones previstas para el **IEA, Instituto de Educación de Aguascalientes** importan la cantidad de \$3,497,111,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 568,705,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	568,705,000
II. Fondos de aportaciones federales	2,910,996,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	2,846,081,000
b. Capítulo 6000: Inversión Pública	64,915,000

Los fondos señalados en el inciso a) de esta Fracción se refieren al FAEB Fondo de Aportaciones a la Educación Básica, que tendrán la característica de Transferencias a favor del IEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los recursos señalados en el inciso b) de esta Fracción se refieren al FAM-IEB Fondo de Aportaciones Múltiples - Infraestructura Educativa Básica, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en lo relativo a construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de educación básica, y se ejercerán, de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la SEFI, la Contraloría, el IEA y la SEPLADE, en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ **17,410,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso i) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IEA.

ARTÍCULO 59.- Las erogaciones previstas para el **DESCUBRE, Museo Interactivo de Ciencia y Tecnología** importan la cantidad de \$14,303,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 7,500,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	7,500,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	6,803,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 3, inciso a) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Descubre.

ARTÍCULO 60.- Las erogaciones previstas para el **IDEA, Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$93,053,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 85,473,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	85,473,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	7,580,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso aa) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IDEA.

ARTÍCULO 61.- Las erogaciones previstas para el INEPJA, Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Aguascalientes importan la cantidad de \$41,120,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 12,883,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	12,883,000

Los fondos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INEPJA.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 28,237,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	28,237,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAETA Fondo de Aportaciones a la Educación Tecnológica y de Adultos, que tendrán la característica de Transferencias a favor del INEPJA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a los servicios de educación para adultos.

ARTÍCULO 62.- Las erogaciones previstas para el CECYTEA, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes importan la cantidad de \$22,741,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 15,281,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	15,281,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	7,460,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso a) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CECYTEA.

ARTÍCULO 63.- Las erogaciones previstas para el CEPTEA, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes importan la cantidad de \$50,653,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 4,922,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	4,922,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	8,798,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso b) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CEPTEA.

III. Fondos de aportaciones federales	\$ 36,933,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	36,933,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAETA Fondo de Aportaciones a la Educación Tecnológica y de Adultos, que tendrán la característica de Transferencias a favor del CEPTEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a los servicios de educación tecnológica.

ARTÍCULO 64.- Las erogaciones previstas para el ICTA, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes importan la cantidad de \$5,541,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 5,244,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	5,244,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	297,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso h) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICTA.

ARTÍCULO 65.- Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso para la Vivienda del Magisterio** importan la cantidad de \$158,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos \$ **158,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 2, inciso a) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 66.- Las erogaciones previstas para la **Escuela Normal de Aguascalientes** importan la cantidad de \$15,305,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ **10,291,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 10,291,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **5,014,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, Apartado IX. 1, inciso f) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la Escuela.

ARTÍCULO 67.- Las erogaciones previstas para el **ICA Instituto Cultural de Aguascalientes** importan la cantidad de \$144,535,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ **122,027,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 122,027,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **22,508,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso w) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICA.

ARTÍCULO 68.- Las erogaciones previstas para **RYTA, Radio y Televisión de Aguascalientes** importan la cantidad de \$32,825,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ **26,000,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 26,000,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos **6,825,000**

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso p) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de RYTA.

ARTÍCULO 69.- Las erogaciones previstas para la **UAA, Universidad Autónoma de Aguascalientes**, importan la cantidad de \$172,632,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ **141,277,000**

a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones 141,277,000

Los fondos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UAA, en complemento a los recursos que la misma obtenga directamente del Gobierno Federal o de sus fuentes propias.

II. Fondos de aportaciones federales \$ **31,355,000**

a. Capítulo 6000: Inversión pública 31,355,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAM-IES Fondo de Aportaciones Múltiples - Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de Transferencias a favor de la UAA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

ARTÍCULO 70.- Las erogaciones previstas para la **UTA, Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, importan la cantidad de \$38,315,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 28,218,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	28,218,000
II. Fondos de aportaciones federales	3,086,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	3,086,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAM-IES Fondo de Aportaciones Múltiples - Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de Transferencias a favor de la UTA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 7,011,000
---	---------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso r) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTA.

ARTÍCULO 71.- Las erogaciones previstas para la **UTNA, Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes**, importan la cantidad de \$23,410,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13,024,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	13,024,000
II. Fondos de aportaciones federales	4,630,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	4,630,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAM-IES Fondo de Aportaciones Múltiples - Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de Transferencias a favor de la UTNA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 5,756,000
---	---------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso s) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTNA.

ARTÍCULO 72.- Las erogaciones previstas para la **UPA Universidad Politécnica de Aguascalientes** importan la cantidad de \$64,533,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13,908,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	13,908,000
II. Fondos de aportaciones federales	43,208,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	43,208,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAM-IES Fondo de Aportaciones Múltiples - Infraestructura Educativa Superior, que tendrán la característica de Transferencias a favor de la UPA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 7,417,000
---	---------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso v) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UPA.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
Del Ramo Administrativo
14 Salud

ARTÍCULO 73.- Las erogaciones previstas para el **ISEA, Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$896,557,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 160,383,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	160,383,000
II. Fondos de aportaciones federales	698,074,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	698,074,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FASS Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud, que tendrán la característica de Transferencias a favor del ISEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 38,100,000
---	----------------------

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso j) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISEA.

ARTÍCULO 74.- Las erogaciones previstas para el **Centenario Hospital Miguel Hidalgo** importan la cantidad de \$202,713,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 118,556,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	118,556,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	84,157,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 1, inciso ab) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Centenario Hospital Miguel Hidalgo.

ARTÍCULO 75.- Las erogaciones previstas para el **Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García"** importan la cantidad de \$13,352,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 10,727,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	10,727,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	2,625,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción IX, apartado IX. 3, inciso b) de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García".

ARTÍCULO 76.- Las erogaciones previstas para la **COESAMED, Comisión Estatal de Arbitraje Médico**, importan la cantidad de \$3,446,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 3,446,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	3,446,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la COESAMED.

ARTÍCULO 77.- Las erogaciones previstas para Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil y Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Administrativo 14 Salud importan la cantidad de \$2,700,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento, objeto de gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 2,700,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	2,700,000
1. Centro Comunitario de Salud Mental "Agua Clara".	1,500,000
2. Instituto Superior de Educación Sexual.	200,000
3. Fideicomiso de Enfermos Renales.	1,000,000

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

Del Ramo Administrativo

15 Unidades Auxiliares

ARTÍCULO 78.- Las erogaciones previstas para la **Coordinación de Comunicación Social**, importan la cantidad de \$30,360,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 30,360,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	16,175,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1,559,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	12,626,000

ARTÍCULO 79.- Las erogaciones previstas para la **Coordinación de Proyectos Estratégicos** importan la cantidad de \$1,633,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1,633,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	1,385,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	89,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	159,000

ARTÍCULO 80.- Las erogaciones previstas para la **Coordinación de la Comisión Ciudadana para el Desarrollo del Estado** importan la cantidad de \$2,635,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto de gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 2,635,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	1,985,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	124,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	526,000

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

Del Ramo Autónomo

16 Político-Electoral

ARTÍCULO 81.- Las erogaciones previstas para el **IEE Instituto Estatal Electoral** importan la cantidad de \$14,636,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 14,607,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	14,607,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	29,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción X, apartado X. 1 de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionales a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del IEE.

ARTÍCULO 82.- Las erogaciones previstas para el **IEE, Financiamiento Público a Partidos Políticos** importan la cantidad de \$37,939,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 37,939,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	37,939,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación de los partidos políticos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Del Ramo Autónomo

17 Órganos Autónomos

ARTÍCULO 83.- Las erogaciones previstas para la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** importan la cantidad de \$14,530,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 14,530,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	14,530,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 84.- Las erogaciones previstas para el **Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$9,022,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 8,997,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	8,997,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	25,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción X, apartado X. 3 de la Ley de Ingresos 2009, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionales a las Transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del Instituto.

*SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
Del Ramo General
18 Participaciones y Aportaciones a Municipios*

ARTÍCULO 85.- Las erogaciones previstas para los **Municipios del Estado** por concepto de Participaciones y Aportaciones importan la cantidad de \$1,982,413,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1,417,913,000
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones a Municipios	1,417,913,000
1. Fondo general de participaciones	792,503,000
2. Fondo de fomento municipal	456,687,000
3. Impuesto especial sobre producción y servicios	18,058,000
4. Impuesto sobre automóviles nuevos	16,368,000
5. Impuesto a la Gasolina y Diesel	51,132,000
6. Fondo de Fiscalización	44,031,000
7. Fondo Resarcitorio	39,134,000

Las participaciones a municipios, que se señalan en esta Fracción, se derivan de la recaudación federal participable y se distribuyen entre los municipios de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. La estimación de la distribución de las participaciones a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

Municipio de Aguascalientes	\$ 65.50%
Municipio de Asientos	3.41%
Municipio de Calvillo	4.99%
Municipio de Cosío	2.36%
Municipio de El Llano	2.56%
Municipio de Jesús María	5.43%
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.45%
Municipio de Rincón de Romos	4.02%
Municipio de San Francisco de los Romo	3.21%
Municipio de San José de Gracia	2.58%
Municipio de Tepezalá	2.49%
II. Fondos de aportaciones federales	564,500,000
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones a Municipios	564,500,000
1. FISM. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	134,125,000
2. FAFM. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	430,375,000

La distribución de los recursos del FISM y del FAFM que se señalan en esta Fracción se realizará de conformidad con lo establecido por los Artículos 35 y 38 respectivamente de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. La SEFI en enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

*SECCIÓN DECIMA NOVENA
Del Ramo General
19 Servicio de la Deuda Pública*

ARTÍCULO 86.- Las erogaciones previstas para el Servicio de la Deuda Pública importan la cantidad de \$216,855,000 y serán ejercidas a través de la SEFI, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, la

Ley de Deuda Pública y la Ley de Presupuesto. Estos recursos se destinarán a cubrir las amortizaciones de capital a efectuar durante el año, así como el costo financiero de la deuda pública que se compone de los intereses devengados, comisiones y demás gastos o situaciones bancarias por el endeudamiento público directo, y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 216,855,000
a. Capítulo 9000: Servicio de la Deuda Pública	216,855,000

Los recursos señalados en esta Fracción incluyen el importe de \$170,000,000 que corresponde a la estimación para la porción señalada como fuente de pago derivada de la estimación de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas.

SECCIÓN VIGÉSIMA
Del Ramo General
20 Previsiones Económicas

ARTÍCULO 87.- Las **Previsiones Económicas** que importan la cantidad de \$138,533,000 sólo se podrá destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de los demás Ramos señalados en el Artículo 13 de este Decreto, a través de reasignaciones cuando, por circunstancias no previstas, sea necesario ampliar metas de cobertura, implementar programas que fomenten el desarrollo educativo, económico ó social y/o cubrir variaciones en los costos de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. Dichas provisiones se establecen por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 138,533,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	0
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	5,304,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	51,976,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, subsidios y subvenciones	81,253,000

CAPÍTULO IV
De los Servicios Personales

ARTÍCULO 88.- Las retribuciones que mensualmente percibirán los servidores públicos en 2009, serán las siguientes:

Categoría	Sueldo hasta:	Previsión Social hasta:
Gobernador	\$ 158,970	\$ 1,503
Secretario / Coordinador	80,557	1,503
Subsecretario	43,299	1,503
Director General	38,234	1,503
Director / Especialistas	22,128	1,503
Jefe de Departamento / Especialistas	13,493	2,617
Técnico	7,939	3,686
Analista "A"	6,946	4,000
Analista "B"	4,825	2,675
Oficial	3,700	1,986

Los límites de las remuneraciones fueron calculados bajo una premisa de incremento para 2009 al salario mínimo de la Zona "C" a la que pertenece el Estado. Cuando la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos emita los porcentajes de incremento definitivos a los salarios mínimos, este tabulador podrá ser ajustado al monto que corresponda por la aplicación de esos mismos porcentajes.

Siendo un compromiso para el Gobierno del Estado el salvaguardar la integridad de los trabajadores de acuerdo a su calidad como patrón y por ser esta una garantía constitucional se cuenta con un Plan de Indemnizaciones, Enfermedades y Riesgos Laborales:

Categoría	Indemnización por Riesgo Laboral hasta:
Gobernador	\$ 161,046
Secretario / Coordinador	60,315
Subsecretario	33,248
Director General	29,798
Director	16,154
Jefe de Departamento	10,268
Técnico	1,290
Analista "A"	0
Analista "B"	0
Oficial	0

Con la finalidad de hacer extensivo este plan a todos los trabajadores, independientemente del nivel en el que se encuentren, se realizarán revisiones extraordinarias, a efecto de que se realice el pago de las indemnizaciones que procedan y se cumpla con el objetivo del mencionado plan, que es el de proteger a todos los trabajadores adheridos al mismo.

ARTÍCULO 89.- Las Dependencias de la administración pública centralizada, en el ejercicio de su presupuesto durante 2009, contarán con el siguiente número de plazas:

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Secretaría Particular	51
Secretaría Privada	12
Coordinación de Asesores	9
Dirección General de Administración y Servicios	22
Dirección General de Ayudantía y Giras	56
Dirección General de Atención a la Ciudadanía	28
Dirección General de Relaciones Públicas	11
Representación en el Distrito Federal	17
Secretaría General de Gobierno	415
Secretaría de Seguridad Pública	1506
Secretaría de Finanzas	491
Secretaría de Gestión e Innovación	311
Secretaría de Desarrollo Social	148
Secretaría de Obras Públicas	402
Procuraduría General de Justicia	637
Secretaría de Desarrollo Económico	76
Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	114
Secretaría de Turismo	130
Contraloría General del Estado	83
Unidades Auxiliares	
Coordinación General de Comunicación Social	65
Coordinación de Proyectos Estratégicos	3
Coordinación de la Comisión Ciudadana para el Desarrollo del Estado	5
TOTAL	4,592

El número de plazas para cada una de las dependencias de la administración pública centralizada, será redistribuido por acuerdo del Gobernador de acuerdo a las reasignaciones de funciones y responsabilidades derivadas de la Ley Orgánica.

Las Dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas aprobadas para el ejercicio fiscal 2009, previa autorización del Gobernador y de conformidad con las normas aplicables, para ello será obligatorio contar con los recursos presupuestarios suficientes, por lo que se deberá obtener la autorización de la SEFI.

Las renivelaciones de categorías presupuestales podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos que permitan liberar recursos para ese fin, con autorización previa de la SEFI.

CAPÍTULO V

De las Transferencias, Anticipos, Subsidios y Ayudas

ARTÍCULO 90.- La SEFI podrá entregar anticipos a los ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, siempre que cuente con la aprobación del cabildo; o a las Entidades u Órganos Autónomos, a cuenta de sus presupuestos, previa petición que le presente al Secretario el Titular respectivo. La SEFI podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 91.- El Gobernador, a través de la SEFI, podrá realizar reasignaciones entre las diferentes partidas presupuestales del presente Decreto, siempre que no impliquen incrementos en el gasto corriente o afectación a programas prioritarios. Dichas reasignaciones no serán aplicables para lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Presupuesto y sólo se podrán realizar entre los 19 Ramos de la Administración Pública Estatal, cuando no rebasen un monto equivalente al 5% del Ramo de origen o del Ramo de destino, el que resulte menor. La limitante anterior no resulta aplicable a las reasignaciones que se deriven de los Artículos 22, 38, 58 y 87 del presente Decreto.

Para realizar estas reasignaciones, será necesario contar con la información de los motivos y justificaciones que den origen a cada una de ellas. En el caso que sea necesario ampliar el Presupuesto, el Gobernador solicitará autorización al Congreso en los términos de la Ley de Presupuesto.

Los recursos adicionales que por concepto de Fondos de Aportaciones Federales, así como los que se reciban del Gobierno Federal por concepto de Subsidios, Reasignaciones Federales por convenio u otros recursos federales transferidos al Gobierno del Estado, serán ejercidos en apego a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Congreso según las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 92.- Las ayudas de carácter social, cultural y educativa, sólo serán otorgadas por las Dependencias y Entidades que autorice el Gobernador, con base en las necesidades que expresamente le sometan a su consideración y que complementen sus objetivos institucionales.

Los apoyos financieros que otorguen las Dependencias o Entidades tendrán el carácter de Subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos y se otorgarán para los fines previstos en el Artículo 2º, Fracción XXX de este Decreto, mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones para los posibles beneficiarios, y cuyos resultados impliquen beneficios colectivos o de interés general.

ARTÍCULO 93.- Los beneficiarios de ayudas y subsidios, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la SEFI, cuando ésta así lo determine, en los primeros diez días naturales de diciembre del ejercicio en que recibieron dichos fondos, para su integración a la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 94.- Los recursos que por concepto de transferencias se deban entregar a las Entidades y demás instituciones, serán estrictamente en apego a las disposiciones de este Decreto, así como, en su caso, a otros ordenamientos legales o a los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el financiamiento de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

CAPÍTULO VI

De la Evaluación, Control e Información

ARTÍCULO 95.- Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio de sus presupuestos se sujetarán a los lineamientos emitidos por la SEFI y la Contraloría, en los que se establecerán las disposiciones para el otorgamiento de estímulos e indemnizaciones al personal con base en la evaluación de su desempeño y sus condiciones de trabajo, así como los montos, calendarios, procedimientos y criterios generales que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

ARTÍCULO 96.- Adicionalmente a las disposiciones generales que emita la SEFI y la Contraloría para el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán establecer políticas internas para fomentar el ahorro en su gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la SEFI los resultados obtenidos cuando ésta así lo determine.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles. Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre Dependencias y Entidades.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gastos de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

ARTÍCULO 97.- La SEFI y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán las normas y procedimientos para fortalecer y consolidar el manejo honesto de los recursos, por medio de mecanismos de información financiera, rendición de cuentas, y medición del gasto de las Dependencias y Entidades en relación con los presupuestos aprobados y proponer, en su caso, además, las medidas necesarias para corregir las desviaciones o irregularidades que se detecten.

ARTÍCULO 98.- Se autoriza al titular del Ejecutivo a crear el Fideicomiso de Zonas Conurbadas del Estado de Aguascalientes, siempre y cuando sea autorizado y presupuestado dicho reconocimiento de los diversos Municipios del Estado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, para lo cual deberá de apegarse en su operación a los lineamientos y reglas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO 99.- El Gobernador, por conducto de la SEFI, remitirá dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado, al Congreso y en su receso a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y ésta determine sobre la misma, para someterla a la aprobación del Congreso. Si el último día del plazo, o en la fecha determinada por la Constitución, las oficinas del Congreso permanecen cerradas

durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Las Entidades, bajo su responsabilidad, deberán remitir a la SEFI sus respectivos informes de ingresos y egresos, al menos cinco días hábiles antes de que se concluyan los plazos señalados en el párrafo anterior, a efecto de que se incluyan en la Cuenta Pública.

Para el análisis de la Cuenta Pública la SEFI, el Congreso, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivos titulares, proporcionarán a la Contaduría Mayor de Hacienda en su proceso de revisión, la información y documentación suficiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 100.- La entrega del Informe del avance de los programas a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, se realizará por conducto de la SEPLADE conforme a los siguientes plazos:

- I. El informe correspondiente al primer trimestre se entregará a más tardar en mayo de 2009;
- II. El informe correspondiente al segundo trimestre se entregará a más tardar en agosto de 2009;
- III. El informe correspondiente al tercer trimestre se entregará a más tardar en noviembre de 2009; y
- IV. El informe correspondiente al cuarto trimestre se entregará a más tardar en febrero de 2010.

CAPÍTULO VII

De la Administración y Pago de la Deuda Pública

ARTÍCULO 101.- El Gobernador del Estado, a efecto de que pueda consolidar, renovar, contratar, reestructurar total o parcialmente la deuda directa y/o contingente del Gobierno del Estado contratada con anterioridad y hasta la vigencia de este Decreto, deberá solicitar la autorización al H. Congreso, especificando el plazo y las condiciones en que se solicite dicha autorización. Dicha consolidación, contratación, renovación o reestructuración se podrá realizar con la banca comercial, banca de fomento o desarrollo, la emisión de bonos o certificados bursátiles, o cualquier otra modalidad de crédito, financiamiento o empréstito que ofrezca el mercado dentro del Sistema Financiero Mexicano y hasta por el saldo de capital total pendiente de pago registrado en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 102.- El propósito de la consolidación, contratación, renovación o reestructuración será el de mejorar las condiciones que se tengan pactadas en el contrato inicial o vigente en beneficio del Gobierno del Estado en cualquiera de los siguientes conceptos: tasa de interés, plazo, monto, garantía y cualquier accesorio adicional que impacte de manera positiva y mejore el flujo de efectivo. La consolidación, renovación o reestructuración solo podrán realizarse respecto de los saldos insolutos del capital, por lo que no serán objeto de este ordenamiento los intereses devengados pendientes de pago.

ARTÍCULO 103.- Los créditos, financiamientos o empréstitos que se contraten, consoliden, renueven o reestructuren en los términos de este Decreto, se amortizarán con cargo a las participaciones federales que correspondan al Estado y/o cualquier otro tipo de ingreso propio del Estado.

ARTÍCULO 104.- Se autoriza al Gobernador para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 101 del presente Decreto, constituya e instrumente, o en su caso sustituya y/o realice las adecuaciones necesarias al fideicomiso o fideicomisos de administración y pago de la deuda pública o financiamientos, así como a celebrar los contratos o convenios necesarios para instrumentar la administración y pago de los créditos, cualquiera que sea la modalidad de su contratación, incluyendo los accesorios necesarios relacionados con la emisión bursátil.

ARTÍCULO 105.- El Gobernador en su caso, podrá girar o modificar las instrucciones a la Tesorería de la Federación para que entregue a la o las fiduciarias de los fideicomisos de administración y pago, los recursos equivalentes al porcentaje de participaciones federales que le correspondan al Estado, que se definan como fuente de pago de los créditos contratados y/o vigentes. Dicho mandato sólo será revocable contra la amortización total o prepago de las obligaciones financieras contraídas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las previsiones de tipo salarial están incluidas en los presupuestos señalados en el Artículo 13 del presente Decreto. Las previsiones salariales correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales o a las Reasignaciones Federales por convenio serán las que, en su caso, se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, que se pudieran recibir, se destinarán a incrementar los recursos previstos en el FEOP señalado en el Artículo 38 del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de diciembre del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Francisco Javier Guel Sosa,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO PROSECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2008.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.



DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
Decreto Núm. 168: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2009	2

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 420.00; número suelto \$ 21.00; atrasado \$ 26.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 410.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 590.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.